



*La responsabilidad penal por daño ambiental a causa de la minería ilegal en el cantón Santa Rosa*

*Criminal liability for environmental damage caused by illegal mining in the Santa Rosa canton*

*La responsabilidad penal por daño ambiental una causa de la minería ilegal no cantón Santa Rosa*

Lizbeth Esperanza Ordoñez-Velez <sup>I</sup>

[lordonez6@utmachala.edu.ec](mailto:lordonez6@utmachala.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-9940-1896>

Bayardo Andrés Burbano-González <sup>II</sup>

[bburbano1@utmachala.edu.ec](mailto:bburbano1@utmachala.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-0762-3062>

Exson Wilson Vilela-Pincay <sup>III</sup>

[vwvilela@utmachala.edu.ec](mailto:vwvilela@utmachala.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-0786-7622>

**Correspondencia:** [lordonez6@utmachala.edu.ec](mailto:lordonez6@utmachala.edu.ec)

Ciencias sociales y políticas

Artículos de investigación

**\*Recibido:** 18 de junio de 2021 **\*Aceptado:** 15 de julio de 2021 **\* Publicado:** 10 de agosto de 2021

- I. Universidad Técnica de Machala, Facultad de Ciencias Sociales, Jurisprudencia, Machala, Ecuador.
- II. Universidad Técnica de Machala, Facultad de Ciencias Sociales, Jurisprudencia, Machala, Ecuador.
- III. Magister en Derecho Penal y Criminología, Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena, Doctor en Jurisprudencia, Abogado de Los Tribunales de Justicia de la República, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Técnica de Machala, Facultad de Ciencias Sociales, Jurisprudencia, Machala, Ecuador.

## Resumen

Toda investigación relacionada con temáticas sobre los derechos ambientales, siempre están inclinados a ser de gran interés social, puesto que las acciones que atentan a los derechos, cada vez está expuesto a ocasionar un daño irreversible al medio ambiente. De manera particular, este artículo científico se enfocará en analizar la responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en contra de aquellas personas que perjudiquen al medio ambiente a través de la minería ilegal, con principal enfoque en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

Por ello, es importante investigar en base a la doctrina y la ley como la minería ilegal atenta a los derechos de la naturaleza en el Ecuador, si bien los derechos de la naturaleza han aparecido hace varias décadas atrás, a partir del año 2008 se la concibe como sujeto de derechos y recién se está repercutiendo la importancia que amerita a este tema central; este trabajo fue desarrollado mediante una metodología cualitativa, no experimental, descriptivo, analítico, hermenéutico y con las técnicas de investigación de la observación y de lectura.

Concluyendo, que los derechos de la naturaleza si se han visto vulnerados a través de la minería ilegal, ya que en el Ecuador y en especial en el cantón Santa Rosa, no es una minería regulada constantemente y supervisada en base a la normativa vigente, por ello, se ven afectados los pueblos cercanos que viven por las zonas donde la actividad se desarrolla sin ningún tipo de control.

**Palabras claves:** Responsabilidad penal; daño ambiental; minería ilegal; derechos de la naturaleza.

## Abstract

All research related to environmental rights issues are always included in a great social interest, since actions that violate rights are increasingly exposed to causing irreversible damage to the environment. In particular, this scientific article will focus on analyzing criminal liability in the Ecuadorian legal system against those who harm the environment through illegal mining, with a main focus on the Santa Rosa canton, El Oro Province.

For this reason, it is important to investigate based on the doctrine and the law as illegal mining attentive to the rights of nature in Ecuador, although the rights of nature have appeared several decades ago, as of 2008 it was it is conceived as a subject of rights and the importance it deserves to this central issue is just being passed on; This work was developed through a qualitative, non-

experimental, descriptive, analytical, hermeneutic methodology and with observation and reading research techniques.

Concluding, that the rights of nature have been violated through illegal mining, since in Ecuador and especially in the Santa Rosa canton, mining is not constantly regulated and supervised based on current regulations, for This affects the nearby towns that live in the areas where the activity takes place without any type of control.

**Keywords:** Criminal liability; environmental damage; illegal mining; rights of nature.

### **Resumo**

Toda investigação relacionada con temáticas sobre los derechos ambientales, siempre están inclinados a ser de gran interés social, puesto that las acciones that atentan a los derechos, cada vez está expuesto a ocasionar un daño irreversible al medio ambiente. De manera particular, este artículo científico se enfocará en analizar la responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en contra de aquellas personas que perjudiquen al medio ambiente a través de la minería ilegal, con principal enfoque en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

Por ello, é importante investigar na base da doutrina e do ley como a minería ilegal atenta aos derechos da naturaleza no Equador, se bem os derechos da naturaleza han aparecido hace várias décadas atrás, a partir do ano de 2008 se la concibe como sujeto de derechos y recién se está repercutindo la importancia que amerita a este tema central; este trabajo fue desarrollado por meio de uma metodologia cualitativa, não experimental, descriptivo, analítico, hermenêutico y con las técnicas de investigación de la observación y de lectura.

Concluyendo, que los derechos de la naturaleza si se han visto vulnerados a través de la minería ilegal, ya que no Equador y en especial no cantón Santa Rosa, no es una minería regulada constantemente y supervisada en base a la normativa vigente, por ello, se ven afectados los pueblos cercanos que viven por las zonas donde la actividad se desarrolla sin ningún tipo de control.

**Palabras claves:** Responsabilidad penal; daño ambiental; minería ilegal; derechos de la naturaleza..

## **Introducción**

La responsabilidad penal como consecuencia de la minería ilegal, posee una gran importancia en el ámbito jurídico y social, puesto que este suceso desencadena trasgresiones a las normas vigentes que lo regulan; en razón, de que la minería ilegal es una realidad en el Ecuador, y que en los últimos años se ha ido incrementando y dejando grandes precedentes tanto en la naturaleza como en la convivencia de los seres humanos con la Pachamama.

Si bien es cierto, que la minería y los derechos de la naturaleza son temas que acarrear vital importancia en el país, no son tratados con la seriedad del caso, ya que no se aplica ni la norma ni la ley para regular las actividades de la minería, con el principal objetivo de precautelar los derechos, tanto de los seres humanos como la naturaleza como sujeto de derecho consagrándose en la Constitución de la República del Ecuador.

Trayendo como resultado, el estudio crítico y reflexivo sobre los derechos de la naturaleza en nuestra Constitución, la ley de minería, tratados y convenios internacionales pero sobre todo, concientizando a la sociedad y al estado mediante la creación de políticas públicas que incrementen la protección de los derechos del medio ambiente, y en el caso de no cumplirlo, proceder con lo que establece el Código Orgánico Integral penal, ley penal vigente en el Ecuador, para sancionar a los irresponsables que se benefician de la naturaleza violentando los derechos de los moradores del cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, como en todo el Ecuador.

## **Desarrollo**

### **Antecedentes del Derecho Minero en el Ecuador.**

La actividad minera en Ecuador data del siglo XIV con sus reglamentos y leyes, mismas que han sido modificadas de acuerdo a la toma de decisiones de cada gobierno. (Massa et al., 2018). Con la Ley de Minería de 1985, las actividades de exploración y explotación minera no tenían una legalización clara, debido a que no se realizaban bajo procedimiento técnico ni especializado. Posteriormente, la Ley de Minería de 1991, hizo énfasis en la actividad minera artesanal, cuya actividad legalizada sólo puede llevarse a cabo en lechos, playas de los ríos o en cualquier otro terreno donde no existan derechos mineros asegurados por un título; también establecía que el Estado debería legalizar aquellas actividades mineras cuya ejecución no generara perjuicios ambientales, explotación irracional y el desperdicio del recurso minero. (Carrasco y Fernández, 2009).

En el 2001, el Ecuador define a la pequeña minería como aquella actividad desarrollada por personas cuya cantidad de explotación mensual no pase de 1.500 toneladas mensuales de mineral o 50 toneladas diarias de material mineralizado", mientras que en el posterior año se expidió la Nueva Ley de Minería. (Carrasco y Fernández, 2009).

La última vigente es la Ley de Minería promulgada de 2011, año en el cual ya existían 2.099 sociedades mineras; para el 2016 la cifra aumentó a 4.393 sociedades mineras, de las cuales 983 son concesiones mineras, lo que representa 772.728 hectáreas de terreno que están siendo ocupadas por las transnacionales, cuyo objetivo principal de todas es la explotación de metales y minerales para la satisfacción de intereses económicos, sociales y políticos, lo que ha causado problemas a los comuneros afectados, por la falta de atención, desinterés del gobierno central y el no respeto de las empresas mineras que se han apropiado mediante diversas formas como la compra y venta entre las personas nativas del lugar y la empresa minera de lo cual se han beneficiado sólo 30% de la población, y un 70% se ha apropiado ilegalmente de las tierras. (Massa et al., 2018)

Por otra parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aprobó 17 objetivos de desarrollo sostenible en el marco de la Agenda 2030, mismos que son considerados de gran importancia para erradicar la pobreza y luchar contra la injusticia social. En este contexto, las sociedades deberán crear las condiciones necesarias para que las personas accedan a empleos de calidad, sin dañar el medio ambiente. (Carrasco y Fernández, 2009).

Según Osoreo et al., (2012), el descubrimiento, explotación de metales y el desarrollo de la metalurgia está asociado al desarrollo histórico de las naciones. De este modo, la actividad minera formal puede generar muchos beneficios a la población cuando ésta es llevada con responsabilidad socio ambiental y de acuerdo a ley, con una visión relevante sobre la salud de todo un ecosistema, incluido el humano como individuo y como comunidad.

### **Marco legal**

El Convenio 169 de la OIT se refiere totalmente a los pueblos indígenas, así como tribales, y se celebró en Ginebra, Suiza, en 1989. En su artículo 7 establece la participación de los ciudadanos en la formulación, aplicación y evaluación de proyectos. Igualmente, el gobierno debe llamar a consulta a los pueblos que son afectados directamente, a través de procedimientos apropiados, mediante instituciones representativas. (Massa et al., 2018)

Según Massa et al., (2018) es importante considerar que el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, estipula entre sus objetivos garantizar la conservación de las tierras ancestrales, así como también la participación ciudadana, tal como consta en la Constitución de 2008 y la Ley de Minería. La Constitución de la República del Ecuador (2008), define al Sumak Kawsay como la generación de una convivencia ciudadana en armonía con la naturaleza, una nueva forma de sociedad. Además, indica en el artículo 71 que a la naturaleza o Pacha Mama se la debe respetar íntegramente porque es la existencia, el mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales; mientras que en el artículo 408 se determina que la naturaleza es:

Propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 35).

Por su parte, la Ley de Minería 2011 pretende regular los temas relacionados con la participación ciudadana y la tenencia de la tierra, estableciendo límites y definiendo los tipos de contratos mineros posibles en el Ecuador. Específicamente en los artículos 87, 89 y 90 se establece que el Estado es el responsable de ejecutar los procesos de participación y consulta social, partiendo del principio de legitimidad y representatividad con la finalidad de incorporar los criterios de la comunidad a través de las instituciones públicas, estos procesos tendrán por objeto promover el desarrollo sustentable de la actividad minera, el respeto al medio ambiente, la participación social en materia ambiental y el desarrollo de las localidades ubicadas en las áreas de influencia de un proyecto minero. (Massa et al., 2018)

La Constitución de la República del Ecuador (2008) afirma que el Buen Vivir, tiene como prioridad fortalecer el rol que desempeña el Estado al impedir la privatización de bienes públicos, mismos que serían empleados por la sociedad al momento de enfrentar problemas de injusticias sociales y pobreza, situaciones que pueden ser generadas por actividades relacionadas a la explotación de recursos no renovables.

Ningún artículo de la Constitución propone la idea de renunciar a la actividad extractivista, a excepción del 407 que establece la prohibición de la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, a excepción de una petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional. (Massa et al., 2018)

La Constitución de la República del Ecuador (2008), con el objetivo de respaldar los intereses individuales y colectivos de la población en relación con sus propiedades, ha establecido los artículos 57 y 60, referentes a la tenencia de la tierra. El artículo 57 reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, mantener la posesión de sus tierras ancestrales y obtener su adjudicación gratuita, al igual que no ser desplazados de sus tierras. En tanto el artículo 60 identifica aquellas comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

### **Conceptualizaciones referentes al daño ambiental**

#### ***Ambiente***

Según Guiza (2018), el ambiente es un concepto que por su propia definición desborda cualquier pretensión simplificadora. Los distintos modos de aproximación, sean el estrictamente biológico, jurídico, económico, padecen grandes limitaciones. Siguiendo a Boó y Villar, podemos mencionar que la composición del ambiente puede convencionalmente subdividirse en: ambiente natural, ambiente cultivado y ambiente creado o fabricado por el hombre.

“El ambiente es aquello que nos rodea. Pero no sólo aquello que rodea a la especie humana, sino también a los demás seres vivos y, además, las relaciones existentes entre todas las especies que habitan la Tierra.” (De la Puente, 2011)

Los componentes del ambiente pueden ser clasificados en tres grupos:

- El ambiente natural, que incluye el aire, el agua, el suelo, la flora y fauna, y las interrelaciones entre éstos;
- El ambiente construido por el hombre, que comprende las ciudades y obras de infraestructura; y,
- El ambiente social, que comprende a los sistemas sociales, políticos y culturales. (De la Puente, 2011)

#### ***Daño***

Según Tisné (2014), el daño supone la destrucción o disminución, por insignificante que sea, de las ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo. Por lo tanto, es importante distinguir que, en la materia en estudio, no todo daño será objeto de indemnización o reparación, sino solo el que ostente la calidad de significativo.



Por lo tanto, imprescindible resulta considerar que el interés ambiental que se manifieste ante un daño, no es ni debe ser objeto exclusivo del ejercicio particular de un único cuerpo social. Las características propias de su naturaleza colectiva, permite la existencia de diversos organismos o agentes colectivos, tendientes a la obtención de un fin único, esto es, la tutela ambiental. La política legislativa de cada país ponderará la estructura y cantidad de entes con capacidad para representar y tender a la protección jurisdiccional de los intereses. (Tisné, 2014)

La concepción de daño es única sin importar su grado de afectación. La necesidad de determinar el grado o intensidad del daño se aplica para la identificación de las herramientas jurídicas a utilizar para mitigarlo y repararlo, como son las sanciones administrativas y penales, las tasas ambientales, las acciones populares indemnizatorias y las obligaciones reparatorias contempladas en las licencias ambientales. Sin embargo, pueden existir daños ambientales que no tienen relevancia jurídica, pues han sido establecidos por la normatividad como tales, o porque son tan ínfimos que son soslayados por el ordenamiento jurídico. (Guiza, 2008)

Para De la Puente (2011), el daño al ambiente tiene algunas particularidades que lo diferencian de la aproximación que hace la responsabilidad civil extracontractual. A este daño también se le conoce como daño ambiental puro, daño ecológico, daño público ambiental o daño ambiental autónomo; siempre haciendo el deslinde con aquellos daños que afecten intereses particulares.

En segundo lugar, el daño es equiparado a un menoscabo material del ambiente o de sus componentes que trae como resultado la disminución de su valor o importancia. Dicha reducción debe derivarse, conforme lo indica la definición, de una alteración material. Esta, sin embargo, debe leerse desde una visión dinámica de los procesos ambientales. Podría ocurrir que la alteración consista en el mantenimiento de la situación física de un componente del ambiente. (Lanegra, 2013)

Según García & Carvalho (2018), para imputar un daño, el sujeto es responsable cuando no cumple un deber o una obligación o causa un daño a otro, siempre que el incumplimiento o el daño le sea imputable, contractual o extracontractual. Aquí nos interesa apenas los daños generados por obligaciones extracontractuales. En este tema de imputación del daño a una persona son varios los problemas lógicos y conceptuales presentados. Es decir, determinar que una causa fue productora de determinado efecto, y que éste se puede atribuir a determinada persona, siempre ha sido de las tareas más difíciles en el ámbito de la responsabilidad y que diversas teorías de la causalidad ya se planificaron con esa finalidad sin que hayan alcanzado establecer parámetros adecuados para



cumplirla. La imputación sería la atribución jurídica de un daño causado por uno o varios hechos dañinos, atribuido o aplicable a una o varias personas que, por lo tanto, deben en principio repararlo.

### ***Daño ambiental***

El daño ambiental suele confundirse con el perjuicio por el daño ambiental. El primero se refiere al efecto negativo de una acción antrópica sobre el ambiente; el segundo, al conjunto de elementos que aparecen como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima del mismo. Cabe precisar entonces que para efectos de este trabajo se habla de daño ambiental conforme a la definición anterior. El daño ambiental, desde el punto de vista biológico, es el efecto de una acción antrópica que repercute en el equilibrio homeostático, fisiológico y/o genético de un organismo vivo, incluido el mismo hombre. (Guiza, 2008)

Para Guiza (2008) es importante identificar los criterios que permiten considerar que una conducta merece un castigo penal y no simplemente una sanción administrativa. Al respecto, en la doctrina existen dos posturas:

La primera consiste en equiparar la conducta que constituye una infracción administrativa a la conducta que constituye un delito penal. De esta manera toda infracción se convierte en un potencial delito. Esto se justifica en la consideración de los tipos de delitos ambientales como delitos de peligro abstracto y no como de peligro concreto o de lesión. De ahí que, si la conducta es calificada como de probable peligro, aunque no se concrete, será motivo de un reproche social a cargo del Estado, porque este tipo de delito sanciona una conducta que se fundamenta más en el desvalor de la acción que en el resultado.

La segunda postura consiste en castigar penalmente sólo las conductas que de manera grave afectan los recursos naturales, apreciando un factor eminentemente cuantitativo, en cuanto a la proporción de la gravedad del daño sobre el recurso natural. Esta postura se acoge a la consideración de los delitos ecológicos como los delitos de peligro concreto, en los cuales no basta con la realización de una conducta prohibida por el ordenamiento, sino que se requiere fundamentalmente la presencia de un elemento adicional: que en el caso concreto el juez determine si esa situación peligrosa prohibida por el tipo penal, efectiva y realmente ha generado un peligro próximo para el bien jurídico, es decir, que realmente haya afectado de manera grave el recurso natural o el ambiente.

El régimen de responsabilidad tiene como punto central la obligación de indemnizar el daño, por tanto, se debe entender el daño como el elemento que constituye la columna vertebral de todo régimen de responsabilidad. Es por ello que para aplicar cualquier sistema de responsabilidad (civil, administrativo, penal o ambiental), es necesario en primer lugar probar la existencia de una lesión. Esta concepción del daño ha ido evolucionando y hoy sí cabe la posibilidad de que exista un daño, aunque no recaiga necesariamente sobre derechos personales o reales, como es el caso del daño ecológico puro. (Leyva, 2016)

“La indemnización, no tiene sentido alguno en la reparación del daño al ambiente, porque con ella no se repara el objeto dañado, sino que se otorga un subrogado pecuniario que no puede restituir en su totalidad el bien ambiental”. (De la Puente, 2011). Para lo cual, el autor Dussaubat (2016), siempre hay que buscar herramientas efectivas para la valoración del daño y su reparación.

En efecto, sin perjuicio de los mandatos que imponen los principios de Derecho ambiental, especialmente los principios preventivos, precautorio y quien contamina paga, nos parece que imputar responsabilidad a un sujeto en aquellas situaciones en que resultaba imposible prever el daño, implicaría generar una situación de incertidumbre jurídica contraria a derecho que atentaría contra otro de los principios que informan el Derecho ambiental, esto es, el del desarrollo sustentable. (Femenías, 2017)

## **Metodología**

Este estudio es de carácter cualitativo- descriptivo. Primero se realizó una búsqueda bibliográfica en torno a los antecedentes de la minería en el Ecuador. Posteriormente se analizaron conceptualizaciones doctrinales referentes a ambiente, daño y daño ambiental. Y para la obtención de resultados fue en base a una diferenciación en la información obtenida por fuentes bibliográficas y la observación de los investigadores de la minería ilegal en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, a través de los métodos no experimental, analítico y hermenéutico.

## **Resultados**

Para los autores Carrasco & Fernández (2009), es necesario reconocer que las instituciones juegan un papel esencial en el desempeño económico de las naciones y, en especial, en la función distributiva de los factores de riqueza, ya que establecen las reglas que orientan la actividad humana en una sociedad. Los individuos y las empresas sólo invierten si están seguros de obtener

ganancias, sin importarles las repercusiones a nivel social y ambiental, por lo que la capacidad del Estado para imponer su autoridad en el territorio es fundamental.

A pesar de que Ecuador es considerado, al menos hacia el exterior, como un Estado vanguardista en cuanto a principios jurídico-ambientales al reconocer en su Constitución los derechos de la naturaleza y ser un país que reconoce la plurinacionalidad de sus habitantes, en los últimos años las políticas económicas han promovido e impulsado la expansión de la industria extractivista, la cual atenta contra la integridad territorial y cultural de diversas nacionalidades, incluido el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro. (Massa et al., 2018)

De igual forma, para hacer valer los derechos de la naturaleza, en la Constitución se determinan los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas en materia medioambiental, entre ellos:

- La defensa de la integridad territorial del país y sus recursos naturales.
- El respeto a los derechos de la naturaleza.
- La preservación del medio ambiente.
- El empleo racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales.
- La conservación del patrimonio cultural y natural (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2016).

Como consecuencia, para los autores Pineda & Vilela (2020), la consagración de estos derechos en la Carta Magna ha introducido cambios en las políticas y programas de desarrollo, como el Plan del Buen Vivir, que entre sus fundamentos se destaca la convivencia armónica con la naturaleza, de lo que se infiere el respeto a sus derechos, como la integridad, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales y procesos evolutivos; lo que incluye el cuidado de la flora y la fauna, los recursos naturales, en fin todo los elementos que integran el ecosistema de la nación. Reconociendo el derecho a la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, sostenible; por otra parte, la mejora de las condiciones materiales de vida de las personas demanda recurrir a los recursos naturales, con las correspondientes consecuencias en el medio ambiente. (Vásconez & Torres, 2018)

Con relación a la responsabilidad penal, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el artículo 260, sanciona con pena privativa de libertad, de siete a diez años, cuando las actividades mineras ilegales realizadas en el país ocasionan daño al medioambiente, de esta forma existe una garantía

para la protección de los recursos naturales. En países en vías de desarrollo como Ecuador es más notorio evidenciar este tipo de situaciones, en las que el Estado ha aprovechado únicamente los recursos naturales sin dar la debida protección a la naturaleza. (Vilela et al., 2020)

Para Sánchez et al., (2016), las consecuencias de la actividad minera desembocan en problemas ambientales, y esos problemas ambientales pueden constituirse en factores desencadenantes de muchos de los conflictos sociales, pero en sí mismos no constituyen un conflicto. La irresponsabilidad con la que se manejan los desechos provenientes de las minas es un conflicto social que necesita ser solucionado. Según Sánchez et al., (2017)” el sistema de propiedad colectiva de la tierra desempeña también un papel importante en la forma que toma el conflicto a partir de la llegada de la empresa minera”; mientras que otros autores discrepan como Cueto (2016), manifestando que la producción industrial aumentó, generando más ingresos económicos al país, y esta misma explotación minera a su vez promueve el turismo y el empleo.

El derecho a un medio ambiente sano es el derecho de toda persona, en igualdad de condiciones, a vivir en un ambiente sano que lo provea de los elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, con el fin de hacer posible su existencia y desarrollo, así como de los demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. (Silva, 2019)

Con fundamento en la Declaración de Río, principio 13 el cual establece los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción. Se considera que la actuación de compromiso por parte de los Estados se realiza de forma interna e internacional, la primera con base a la creación, modificación, reformas, derogación de las normas con las que se rige la nación a través de su soberanía y el segundo criterio está basado en el principio de cooperación por parte de los Estados de actuar en escenarios similares o simultáneos permitiendo procesos transformativos. (Silva, 2019)

Si se continua de esta manera será imposible mermar el impacto ambiental que la contaminación y la extracción de recursos está causando, que además de ser perjudicial para la Pacha Mama, es vital para la existencia de todo ser humano. Para los autores Pineda & Vilela (2020), “esto no

significa que hay que acabar con esta actividad industrial porque es vital para el desarrollo continuo del país. Decir no a la minería irresponsable es un compromiso de todos”.

En base a todo lo mencionado, es importante crear una nación de concientización referente a la protección del medio ambiente, en especial, en aquellas actuaciones ilegales como la minería descontrolada, que ya como lo mencionan diferentes autores como Estrada et al., (2016), “la contaminación ambiental de todo tipo causa daños nocivos a la salud humana”.

Actuar siempre con el objetivo de que las nuevas generaciones se interesen en ello, y poder unir sus criterios a los intereses de toda la sociedad en su conjunto. De esta manera, se habla del concepto desarrollo sustentable considerado no como un estado armónico e inalterable, sino como un proceso de cambio constante en el cual la sociedad establece cómo utilizar los recursos naturales, el acomodo de los avances tecnológicos, la orientación de las inversiones económicas y la modificación de las políticas públicas. (Moran & Gonzaga, 2017)

Por ello, es importante aplicar las recomendaciones de los autores Pineda & Vilela (2020) en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro. (2020):

- Capacitación de las personas naturales y jurídicas en los mecanismos o métodos alternativos de solución de conflictos medioambientales.
- Acceso adecuado a la información veraz sobre los asuntos relativos al medio ambiente.
- Institucionalización ambiental que incluye la capacitación administrativa, la coordinación entre instituciones, la fiscalización y control, la existencia de instrumentos económicos y la gestión medioambiental con la participación de voluntarios.

## Conclusiones

En el Ecuador, las herramientas jurídicas para sancionar y velar por la relación de los daños ambientales ocasionados, no son aplicados de manera inexorable y constante por parte de las autoridades ambientales; ocasionando de alguna manera no solo el incremento de los delincuentes ecológicos en la mala práctica de la minería, sino también consumando consecuencias terribles para el medio ambiente.

De acuerdo con la investigación bajo la observación y doctrina, es claro que el principal problema es el poco control de las autoridades respecto a la minería en el cantón Santa Rosa Provincia de El Oro, puesto que no solo atentan con la naturaleza, sino con la salud de los moradores, que poco a

poco han ido perdiendo la libertad del uso de los ríos que se han ido contaminando en los últimos años. Concluyendo que el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema protege los derechos de la naturaleza, solo falta aplicar con mayor rigurosidad los resultados de esta investigación.

## Referencias

1. Guiza, L. (2008). Efectividad de los instrumentos administrativos de sanción y exigencia de la reparación del daño ambiental en Colombia. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 10(1), 307-335.
2. Tisné, J. B. (2014). Los intereses comprometidos en el daño ambiental: Comentario al nuevo procedimiento por daño ambiental de la Ley N° 20.600. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 21(1), 323-351.
3. De la Puente, L. (2011). Responsabilidad por el daño ambiental puro y el código civil peruano. *THEMIS: Revista de Derecho*, (60), 295-307.
4. Lanegra, I. (2013). El daño ambiental en la Ley General del Ambiente. *Derecho PUCP*, (70), 188-196.
5. Femenías, J. A. (2017). La culpabilidad en la responsabilidad por daño ambiental y su relación con el sistema de evaluación de impacto ambiental. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (48), 233-259.
6. Soro, B. (2018). Daño ambiental y poblaciones vulnerables. *IUS ET SCIENTIA: Revista electrónica de Derecho y Ciencia*, 4(2), 87-106.
7. Dussaubat, J. P. (2016). Daño ambiental y el fracaso de la reparación voluntaria: diagnóstico y propuestas. *Revista de Derecho Ambiental*, (6), 178-204.
8. García, J., & de Carvalho, V. (2018). Daño ambiental y encrucijadas de la teoría del derecho de daños. *Revista Brasileira de Direito*, 14(2), 7-21.
9. Leyva, J. (2016). Régimen de Responsabilidad y Mecanismos Jurídicos para la reparación del daño ambiental. *Observatorio Medioambiental*, 19, 111.
10. Pineda, C, & Vilela, W. (2020). La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(1), 217-224

11. Massa, P., Arcos, R. & Maldonado, D. (2018). Minería a gran escala y conflictos sociales: un análisis para el sur de Ecuador. *Problemas del desarrollo*, 49(194), 119-141.
12. Vásconez, M, & Torres, L. (2018). Minería en el Ecuador: sostenibilidad y licitud. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 6(2), 83-103
13. La Rotta, A. & Torres, M. (2017). Explotación minera y sus impactos ambientales y en salud. El caso de Potosí en Bogotá. *Saúde Debate*, 41(112), 77-91.
14. Cueto, G. 2016. “Nuevos usos turísticos para el patrimonio minero en España”. *PASOS: Revista de Turismo y Patrimonio Cultural* 5 (12), 1013-1026
15. Sánchez, E y Ana, V. 2017. “Minería a gran escala en Ecuador: conflicto, resistencia y etnicidad”. *Revista de Antropología Iberoamericana* 12 (2), 169-192
16. Sánchez, L, Espinosa, M. y Eguiguren, M. 2016. “Percepción de conflictos socioambientales en zonas mineras: el caso del proyecto mirador en Ecuador”. *Ambiente y Sociedades* 19 (2): 23-42
17. Osores, F., Rojas, J., Jesús, E., & Manrique C. (2012). Minería informal e ilegal y contaminación con mercurio en Madre de Dios: Un problema de salud pública. *Acta Médica Peruana*, 29(1), 38-42.
18. Pino Peralta, S. L., & Casanova Montero, A. (2019). Estimación del costo de reparación del daño ambiental en el suelo de cacao en la provincia de Cotopaxi-Ecuador. *REVISTA CIENTÍFICA ECOCIENCIA*, 6(1), 1–16
19. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Artículo 63 párrafo 2, [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
20. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Medio ambiente y derechos humanos. *OPINIÓN CONSULTIVA OC-23/17*, Costa Rica: párrafo 242, inciso c. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. 16 de junio de 1992. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
21. Silva, F. (2019). Principio de prevención y precautorio en materia ambiental. *Revista Jurídica Derecho*, 8(11), 92-106



22. Estrada, A., Gallo , M., & Nuñez, E. (2016). Contaminación ambiental, su influencia en el ser humano, en especial: el sistema reproductor femenino. *Universidad y Sociedad*, 8 (3). pp. 80 – 86
23. Moran, G, & Gonzaga, S. (2017). Análisis de la medición del impacto ambiental como producto del crecimiento económico. *Revista Universidad y Sociedad*, 9(1), 87-90
24. Vilela, W., Espinosa, M., & Bravo, A. (2020). La contaminación ambiental ocasionada por la minería en la provincia de El Oro. *Estudios De La Gestión: Revista Internacional De administración*, (8), 210-228

© 2020 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)  
(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)